

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, representante legal de la sociedad INTERJUDICIAL S.A.S., sociedad que funge como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A., allega la renuncia a tal endoso.

Se hace constar igualmente, que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió memorial en el que se solicita que se reconozca a la CENTRAL DE INVERSIONES CISA como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Pasa a despacho de la señora jueza para proveer lo pertinente hoy 26 de noviembre de 2021.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto acepta renuncia endoso-acepta cesión del crédito  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.  
Demandada : Carlos Néstor Soto  
Radicado : 630014003007-2018-00915-00

---

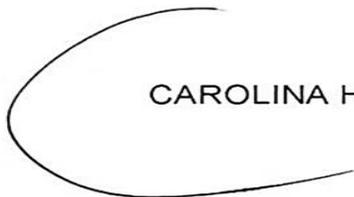
En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado en primer lugar, ACEPTA la renuncia que hace el abogado JUAN MARTIN ARANGO MEDINA en calidad de representante legal de la sociedad INTERJUDICIAL SAS para actuar como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A..

De otro lado, se aceptará la cesión presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; en consecuencia, en adelante TÉNGASE como parte codemandante dentro de las presentes

diligencias, a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

No obstante, por el momento no se le reconoce personería a la abogada LEYDY MILENA VEGA ROMERO, por cuanto el poder allegado por la profesional del derecho, carece de presentación personal de su poderdante como lo prevé el inciso 2° del artículo 74 del C.G. del Proceso, e igualmente, no se acreditó de que dicho poder le fue remitido desde la cuenta que para efectos de notificaciones judiciales tiene la entidad que pretende representar.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

213 DE NOVIEMBRE 29 DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f506b3b74113f758fdf82515b2bd8d344573967dcb5f9caec38764ebd0ca1**

Documento generado en 26/11/2021 07:24:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>